



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA SUR

“Sabiduría como meta, patria como destino”

PROPUESTA DE REGLAMENTO DE LABORATORIOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA SUR

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Universidad Autónoma de Baja California Sur, en el transcurrir de los años de fundada como una Institución de educación superior, reconoce su responsabilidad con los usuarios de Laboratorios y con el ambiente a través del uso de las buenas prácticas en el desarrollo de sus sesiones experimentales, sin embargo, hasta hace casi una década no se tiene actualización en cuanto a las reglamentaciones que se deben seguir al estar usando un área experimental. En este Reglamento se agregan responsabilidades de los Laboratoristas con respecto a la organización en el proceso de Gestión de Residuos y de las obligaciones de los alumnos y profesores en relación a este proceso.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DEL OBJETO Y ÁMBITO DE VALIDEZ

Artículo 1

El presente reglamento deberá aplicarse en todos los laboratorios de docencia de la Universidad Autónoma de Baja California Sur.

Las normas derivadas de este reglamento, se establecen de manera general para todos los laboratorios, con el fin de que el trabajo que se desarrolle en cada uno de ellos, se lleve a cabo de manera eficiente, ordenada y segura.

Artículo 2

El personal que integra el departamento de laboratorios estará formado por:

- I. Jefe de Laboratorios;
- II. Un laboratorista por cada laboratorio;
- III. Dos Auxiliares de servicios que constituyen el personal de apoyo y mantenimiento;
- IV. Dos Ingenieros que estarán a cargo del Centro de Instrumentos y autorizados para realizar préstamo de material o equipo y mantenimiento preventivo y correctivo del mismo;
- V. Un responsable del Centro de Reactivos y
- VI. Una secretaria.

Todos los anteriores en el turno Matutino, mientras que en el Vespertino estará conformado por:

- I. Tres Laboratoristas que estarán atendiendo los 9 laboratorios;
- II. Un Auxiliar de Servicios.

Artículo 3

Son usuarios de los laboratorios:

- I. Alumnos;
- II. Profesores de tiempo completo, medio tiempo y de asignatura de la UABCS;
- III. Ayudantes Académicos.

Artículo 4

Estarán adscritos todos los laboratorios de docencia registrados en este departamento, que hasta el momento son 9:

- I. Laboratorio de Físicoquímica
- II. Laboratorio de Biología (antes Genética y Biología Celular)

- III. Laboratorio de Zoología
- IV. Laboratorio de Química
- V. Laboratorio de Microbiología
- VI. Laboratorio de Bromatología
- VII. Laboratorio de Suelos y Aguas
- VIII. Laboratorio de Oceanografía y
- IX. Laboratorio de Geoquímica

Artículo 5

Los reactivos y material básico necesarios para cada práctica de laboratorio se proporcionarán en función de las necesidades especificadas en la práctica correspondiente, en el manual de prácticas de cada asignatura, documento que a su vez traerá incluido un Diagrama Ecológico en cada sesión práctica en la se genere algún tipo de Residuo Peligroso, tanto industrial (CRETI) o Biológico Infeccioso.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS

Artículo 6

Los alumnos podrán asistir a los laboratorios, solamente con la presencia del profesor titular o el ayudante académico (cuando lo tenga), los cuales estarán obligados a permanecer en el laboratorio hasta la finalización de la práctica, los días y horas que les correspondan de acuerdo al horario previamente establecido por el Departamento Académico respectivo, para el desarrollo de la práctica.

Artículo 7

Los alumnos deberán retirarse del laboratorio al término de cada práctica. Estos no deberán permanecer en él bajo ninguna circunstancia.

Artículo 8

Los alumnos no podrán ingresar a los laboratorios con acompañantes ajenos al grupo que está desarrollando la práctica, a menos que el profesor o ayudante académico lo permitan.

Artículo 9

Los alumnos tienen derecho a realizar su trabajo de laboratorio en condiciones adecuadas y bajo la conducción eficiente del profesor titular o el ayudante académico.

Artículo 10

Los alumnos tienen el derecho a que la Universidad surta los reactivos químicos, el material y el equipo para el desarrollo de las prácticas, previa solicitud del profesor al laboratorista, basándose en su respectivo manual de prácticas, esto deberá ser con una semana de anticipación, con excepción de medicamentos y productos perecederos los cuales serán responsabilidad de los alumnos.

Artículo 11

Los alumnos podrán usar para el desarrollo de las prácticas los equipos que el profesor titular defina.

Artículo 12

Los alumnos son responsables del cuidado del material y equipo básico proporcionado por la o el laboratorista, dicho material debe cumplir con lo especificado por el profesor de la asignatura.

Artículo 13

Cualquier daño que sufra el material y equipo por mal uso, obliga a los alumnos a la reposición del mismo.

Artículo 14

Los alumnos están obligados a regresar el material y equipos limpios, después del término de cada práctica.

Artículo 15

Los alumnos contarán con una fecha límite que no exceda del término del semestre en curso, para la reposición de todo aquel material y equipo dañado. El incumplimiento de esta disposición hará que el alumno pierda el derecho a la inscripción del siguiente semestre. En el caso de ser un alumno de noveno semestre, no podrá concluir sus trámites de titulación.

Artículo 16

Todo aquel material encontrado dentro de hornos, muflas, estufas, refrigeradores y congeladores, sin previa solicitud, y sin los datos de identificación como son: nombre del usuario, fecha, periodo de almacenamiento, grupo y materia, será desechado en un plazo de 15 días naturales a partir de que se encuentre, en el caso de que tenga alguna referencia del profesor o asignatura, se les notificará al profesor o ayudante académico.

Artículo 17

Todo producto que requiera refrigeración deberá colocarse en cajas adecuadas para tal fin, perfectamente cerradas y etiquetadas con los datos personales del usuario, el periodo de almacenamiento del producto, grupo y materia. Si no reúne los requisitos antes mencionados, será desechado.

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO

Artículo 18

Los profesores que requieran del uso de laboratorio, podrán utilizarlo durante el semestre lectivo, siempre y cuando la asignatura así lo requiera. El Departamento Académico correspondiente hará llegar al Departamento de Laboratorios los horarios para cada Asignatura que requiera el uso de sesiones prácticas, esta información se debe hacer llegar al término del semestre en curso, para la administración de los espacios y horarios requeridos para el siguiente semestre.

Artículo 19

El profesor o laboratorista supervisarán que el uso que se dé a los reactivos y equipos por los alumnos sea el adecuado. Durante el proceso experimental, el profesor o laboratorista debe indicar los espacios físicos donde colocarán los residuos generados, así como su identificación, etiquetado y resguardo en los contenedores destinados para tal fin.

Artículo 20

El profesor o laboratorista verificarán antes de finalizar la práctica que todos los frascos de reactivo vacíos o con sobrantes, se coloquen en la charola de reactivos, a su vez, que los residuos estén debidamente identificados con etiquetas y en los contenedores correspondientes.

Artículo 21

El laboratorista deberá entregar un reporte al finalizar cada práctica, en caso de que existan anomalías en las condiciones generales de limpieza del laboratorio, condiciones de los reactivos, estado de los equipos, dispositivos de seguridad y servicios. Este reporte se realizará de manera electrónica en el registro de bitácoras de asistencia SISLAB, así mismo, revisará las bitácoras de uso de equipo y en caso de encontrarse algún desperfecto, deberá dirigirlo al Centro de Instrumentos para su mantenimiento correctivo.

Artículo 22

El profesor, ayudante académico o laboratorista se responsabilizarán del laboratorio donde se realiza la práctica.

Artículo 23

El profesor, ayudante académico o laboratorista de la asignatura durante su estadía en el laboratorio, controlará la disciplina y asistencia de los alumnos.

Artículo 24

En el laboratorio, el profesor no permitirá la permanencia a personas ajenas al grupo que esté desarrollando la práctica sin previa autorización.

Artículo 25

El profesor de la asignatura con laboratorio, propondrá prácticas probadas que utilicen un tiempo acorde al especificado para cada materia.

Artículo 26

El profesor, ayudante académico o laboratorista, deberán permanecer en el área de trabajo durante las sesiones de prácticas de docencia y de investigación. Por ningún motivo abandonarán el laboratorio mientras estén en una sesión práctica.

TÍTULO TERCERO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LOS LABORATORIOS

CAPÍTULO I DE LA SEGURIDAD EN LOS LABORATORIOS

Artículo 27

Los alumnos, laboratoristas y profesores, tendrán como requisito obligatorio el uso de bata de tela de algodón y anteojos de seguridad (este último, cuando así se requiera) para realizar sus actividades en el laboratorio.

Artículo 28

Los alumnos, profesores y ayudantes académicos deberán seguir las disposiciones del lineamiento de seguridad e higiene de cada laboratorio, en el cual se determinará el uso obligatorio de guantes, cofias, cubre bocas, mascarilla etc. de acuerdo al tipo de práctica y material que se utilice en las actividades a realizar.

Artículo 29

Cada alumno es responsable de su propia seguridad, por lo que es indispensable que conozca antes de cada práctica, las propiedades físicas y químicas, peligros y medidas de prevención de los reactivos con los que trabaje, así como el equipo de protección y primeros auxilios en caso de accidente. (Ejemplo: Hojas de seguridad de materiales). Los profesores, ayudantes académicos y laboratoristas deberán poner especial atención de que

los alumnos conozcan esta información y verificar que hayan sido informados. Los equipos de protección personal (EPP) son responsabilidad del alumno por lo que deberán traer su respectiva Bata de algodón de manga larga, cubre bocas, guantes y lentes de seguridad de ser necesarios en la sesión experimental.

Artículo 30

Los alumnos, profesores, ayudantes académicos y laboratoristas no deberán bajo ninguna circunstancia:

- I. Fumar en ningún área de las instalaciones del laboratorio;
- II. Ingerir alimentos y bebidas dentro de los laboratorios;
- III. Utilizar zapatos abiertos, como sandalias;
- IV. Utilizar gorras, sombreros y lentes oscuros;
- V. Utilizar indebidamente el equipo y material;
- VI. Utilizar aparatos móviles de telefonía o de sonido;
- VII. Retirar o alterar el mobiliario de las áreas de laboratorio, de apoyo y anexos;
- VIII. Realizar cualquier actividad que no esté relacionada con las prácticas académicas o de investigación;
- IX. Usar lentes de contacto en los laboratorios que se manejen productos químicos que puedan dañar a éstos;
- X. Usar faldas o pantalones cortos (shorts).

Artículo 31

Todas las sustancias, equipos, materiales y en general, todo lo utilizado, deberán ser manejados con el máximo cuidado, atendiendo a las indicaciones de los manuales de seguridad, según el caso. Además, deberán estar correctamente etiquetados y almacenados en un lugar libre de atmósferas corrosivas. El mantenimiento preventivo de los equipos del laboratorio deberá ser programado y solicitado por el laboratorista al Centro de Instrumentos.

Artículo 32

Los alumnos y profesores deberán conocer el área de los laboratorios y sus respectivas salidas de emergencia, así como la ubicación y uso del equipo de seguridad: extintores, regaderas de presión, estación lavaojos, mantas de seguridad, botiquín, etc.

Artículo 33

Las puertas de acceso, salidas y emergencia deberán estar siempre libres de obstáculos accesibles y en posibilidad de estar utilizados ante cualquier eventualidad. El laboratorista responsable deberá verificar esto al inicio de cada sesión de prácticas.

Artículo 34

Las regaderas de emergencia deberán contar con el drenaje correspondiente, funcionar correctamente, estar lo más alejadas posible de las instalaciones o controles eléctricos y libres de todo obstáculo que impida su correcto uso. El laboratorista deberá verificar esto, por lo menos una vez a la semana y registrarlo en la respectiva bitácora de servicio.

Artículo 35

Los extintores de incendios deberán ser de CO₂, o de polvo químico seco. Los equipos deberán recargarse cuando sea necesario, de conformidad con los resultados de la revisión o por haber sido utilizados.

Artículo 36

Los sistemas de extracción de gases deben mantenerse siempre sin obstáculos que impidan su función, deberán de evaluarse al menos una vez cada mes, y deberán recibir el mantenimiento preventivo o correctivo que los responsables de cada área soliciten.

Artículo 37

Tanto los sistemas de suministro de agua corriente como de drenaje, deberán de recibir el mantenimiento preventivo o correctivo que los responsables de cada área soliciten.

Artículo 38

Los lugares en los que se almacenan reactivos, disolventes, equipos, materiales, medios de cultivo, y todo aquello relacionado o necesario para que el trabajo en los laboratorios se lleve a cabo, estarán sujetos a este reglamento en su totalidad.

Artículo 39

Para transferir líquidos con pipetas, debe utilizarse la llenadora (pipeteador) correspondiente. Queda prohibido pipetear con la boca.

Artículo 40

El profesor, ayudante académico o laboratorista verificarán las condiciones de seguridad para realizar cada práctica, a falta de éstas, se podrá suspender la misma, con aviso a la jefatura de laboratorios.

Artículo 41

El profesor, ayudante académico o laboratorista se responsabilizarán sobre las condiciones de trabajo y seguridad, para lo cual deberán indicar en sus requisiciones los puntos críticos de seguridad en cada práctica que realicen y deberán hacer énfasis con sus alumnos sobre estos puntos antes de iniciar la misma.

Artículo 42

Los alumnos, ayudantes académicos y profesor notificarán de inmediato al laboratorista cualquier fuga de gas, de agua o falla eléctrica detectada.

Artículo 43

Los controles maestros de energía eléctrica y suministro de gas para cada laboratorio, deben estar señalados adecuadamente, de manera tal que sean identificados fácilmente.

Artículo 44

Los profesores, ayudantes académicos y laboratoristas, darán instrucciones a los alumnos y supervisarán que el desecho de reactivos de la práctica se haga de forma correcta, de acuerdo a los procedimientos establecidos en el proceso de gestión de residuos.

Artículo 45

Los laboratoristas supervisarán que ningún equipo utilizado se quede desconectado a la red eléctrica o al suministro de gas.

Artículo 46

Cada laboratorio debe contar con un botiquín de primeros auxilios. El laboratorista deberá verificar, al menos una vez cada semana, el contenido del botiquín, para proceder a reponer los faltantes, a solicitud del responsable del laboratorio y su reposición no deberá exceder de 10 días hábiles a su solicitud, presentada a la Jefatura del Departamento.

El siguiente complemento a este artículo está basado en el Manual de Primeros Auxilios de la Cruz Roja Mexicana, el cual debe tener las siguientes características: Fácil transporte, visible y de fácil acceso, que sea identificable con una cruz roja visible, de peso no excesivo, sin candados o dispositivos que dificulten el acceso a su contenido y con un listado del mismo. Todo el material que a continuación se detalla es básico y debe existir en cualquier botiquín.

- I. Torundas de alcohol
- II. Gasas de 5 x 5 cm
- III. Compresas de gasas de 10 x 10 cm
- IV. Tela adhesiva
- V. Vendas de rollo elásticas de 5 cm x 5m
- VI. Vendas de rollo elásticas de 10cm x 5m
- VII. Abatelenguas
- VIII. Vendas adhesivas
- IX. Benzal

- X. Tintura de yodo (isodine espuma)
- XI. Jabón neutro líquido
- XII. Vaselina
- XIII. Alcohol
- XIV. Tijeras rectas
- XV. Pinzas de disección sin dientes
- XVI. Termómetro Ligadura de hule
- XVII. Jeringas desechables
- XVIII. Medicamentos: A criterio del médico del servicio de urgencias y se usará bajo estricto control del médico.

La administración universitaria proporcionará un equipo completo las veces que sean necesarias a todos los laboratorios, a solicitud del responsable del laboratorio.

Artículo 47

Los alumnos deberán de reportar de inmediato a su profesor, ayudante académico o laboratorista, cualquier accidente. El profesor deberá canalizar al alumno accidentado para que reciba los primeros auxilios y atención médica (Servicios Médicos Universitarios, ext. 1380), según el caso y reportarlo a la Jefatura de Laboratorios.

Artículo 48

Cuando se presente un accidente en un laboratorio, se llevará a cabo una investigación del mismo por parte de la jefatura, donde se integrarán las causas probables del incidente, la jefatura de laboratorios se podrá auxiliar con las personas que disponga la universidad para su esclarecimiento y sanción correspondiente.

Artículo 49

No se permitirán visitas extraoficiales en los laboratorios por parte de los alumnos, profesores y laboratoristas, a menos que el profesor o ayudante académico lo autoricen. Queda estrictamente prohibido la presencia de menores de edad en las áreas de trabajo donde se utilizan sustancias químicas.

TÍTULO CUARTO DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 50

Cualquier alteración en las condiciones de seguridad o en el cumplimiento del presente reglamento, deberá ser reportado al responsable correspondiente.

Artículo 51

Todo personal académico, administrativo y alumnos que tenga relación con los laboratorios tendrá la obligación de conocer el presente reglamento, el cual deberá ser acatado en su totalidad y, deberá ser colocado en un lugar visible en cada laboratorio.

Artículo 52

Las personas a las que se sorprenda haciendo mal uso de los equipos materiales, instalaciones, etc. Propias de los laboratorios, de todo aquello mencionado en el artículo 3 del presente reglamento, o de las señalizaciones instaladas para protección civil, serán sancionadas conforma a la Legislación Universitaria, según la gravedad de la falta cometida.

Artículo 53

En el caso de los alumnos, las sanciones aplicables serán las que decida el H. Consejo Académico del Área de Conocimiento (previa solicitud del Jefe de Departamento de Laboratorios), conforme a las disposiciones de la Legislación Universitaria.

Artículo 54

Tratándose de personal académico y administrativo, se levantarán las actas correspondientes y se dictarán las sanciones conforme a las disposiciones de la Legislación Universitaria, amonestación o suspensión temporal sin goce de sueldo o destitución, o la Ley Federal del Trabajo según sea el caso, esto mediante la autoridad responsable.

Artículo 55

Cada laboratorio debe tener un lineamiento Interno de Seguridad e Higiene, siendo este complementario del presente Reglamento, en tanto no lo contravengan, será responsabilidad del Jefe del Departamento de Laboratorios vigilar su cumplimiento.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO

El presente Reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación por parte de la Gaceta Universitaria, una vez aprobado por el H. Consejo general Universitario.

ARTÍCULO SEGUNDO

Cualquier reforma al presente reglamento deberá ser aprobada por el Consejo Académico del Área de Conocimiento que corresponda.

ARTÍCULO TERCERO

Todas aquellas cuestiones que no estén señaladas específicamente en el presente reglamento, deberán ser resueltas por la Jefatura del Departamento de Laboratorios con la opinión de la instancia en la que se encuentra integrado dicho departamento y protección civil.